



PROPUESTA DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA DURANTE EL AÑO 2020 EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA I EN SANGONERA, Y EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA II EN CAMPOS DEL RÍO.

Visto el expediente tramitado para la concesión de subvención nominativa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y en base a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, contempla una subvención con asignación nominativa al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, para la prestación del servicio de asistencia y orientación jurídica penitenciaria durante el ejercicio 2020.

Segundo.- Con fecha 05/06/2020 se ha presentado por D. Juan Carlos Mármol Tornel, con NIF 77515228F, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, solicitud de subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020, acompañada de la Memoria de Actividad, Resumen Económico y Consentimiento Consulta de datos.

Tercero.- Mediante Orden de fecha 10/06/2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda se ha acordado nombrar al titular de la Unidad de Coordinación de Servicios de la Consejería de Presidencia y Hacienda, como instructor de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, al Colegio de Abogados de la Región de Murcia, para la prestación del servicio de orientación jurídico penitenciaria durante el año 2020 en los Centros Penitenciarios Murcia I y Murcia II con cargo a la partida presupuestaria 11.01.00.112^a.483.99 y proyecto de gasto nº. 43530; y a los efectos de dar cumplimiento a las actuaciones de instrucción a que se refiere la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Primero.- El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los colegios de abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los mismos, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los colegios de abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia viene prestando un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en los Centros Penitenciarios de Murcia, sin que ello suponga que el letrado actuante tenga que intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno.

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 22.2 a) que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, a cuyos efectos serán nominativas aquellas que en las que al menos su dotación presupuestaria y el beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos.

El citado precepto exige además que el objeto de la subvención quede determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al establecer que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del art.22 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.





Tercero.- La Consejería de Presidencia y Hacienda, como departamento de la Administración Regional cuyo ámbito de competencias está relacionado con la actuación del Colegio de Abogados, beneficiarios de la subvención, y de sus colegiados, teniendo en cuenta que es el departamento donde radican las competencias de fundaciones y colegios profesionales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es la competente para la tramitación de la subvención.

Corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda la competencia para su concesión de conformidad con lo previsto en el art.10 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, competencia delegada en la Secretaría General en virtud de la Orden de 18 de septiembre de 2019 (BORM nº 218 de 20/09/2019), de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, se eleva a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Conceder UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PENITENCIARIA DURANTE EL AÑO 2020 EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA I EN SANGONERA, Y EN EL CENTRO PENITENCIARIO MURCIA II EN CAMPOS DEL RÍO por importe máximo de 29.954,94 euros (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO EUROS).

SEGUNDO. Aprobar y comprometer el gasto que comporta la concesión de la subvención por importe máximo de 29.954,94 euros al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, con CIF: Q3063001F, con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la partida 11.01.00.112A.483.99, proyecto de gasto nº 40530. "Al Colegio Abogados Murcia Convenio para Servicio Orientación Jurídico Penitenciaria" del ejercicio de 2020.

TERCERO. Objeto y finalidad de la subvención.

1. La subvención tiene por objeto colaborar económicamente con el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia en la prestación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP) en los Centros Penitenciarios de Murcia I en Sangonera, y Murcia II en Campos del Río durante todo el año 2019, financiando





las compensaciones que corresponden a los letrados que prestan el citado servicio; así como los gastos indirectos derivados de la misma.

2. La subvención tiene como finalidad posibilitar la prestación del servicio a los reclusos de los citados centros penitenciarios de asistencia y orientación jurídica mejorando la efectividad, de este modo, al mandato de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas previsto en la Constitución.

3. El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria comprenderá las siguientes funciones:

a) Orientación directa a los internos de los Centros Penitenciarios Murcia I en Sangonera, y Murcia II en Campos del Río, sobre el ordenamiento jurídico penitenciario español, solventando sus dudas sobre el tratamiento, clasificación, permisos, procedimiento sancionador, trabajo en los centros, programas de desintoxicación, etc.

b) Información en aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las penas, intentando salvaguardar los derechos del interno frente a las decisiones de la Administración Penitenciaria incluso mediante la redacción de recursos y quejas por denegación de permisos, de comunicaciones, por regresiones injustificadas de grado, pidiendo determinados beneficios o informándole sobre su situación personal a efectos de cumplimiento, entre otras actuaciones concretas.

c) Facilitar la designación del letrado del turno de oficio cuando el interno lo solicite para la tramitación de asuntos civiles, administrativos, etc., diferentes o distintos de su estancia en el centro penitenciario, tales como divorcios, separaciones, reclamaciones civiles o administrativas, etc.

d) Procurar la comunicación del interno con sus abogados en el expediente penal por cuyo motivo se encuentran presos, en el mero sentido de expresar el deseo del interno de comunicarse con su letrado, sin transportar mensajes de ningún tipo ni documentación alguna, salvo autorización expresa de ambas partes y del centro penitenciario.

CUARTO. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no exigiendo la constitución de garantías por tratarse de un programa de acción social.

QUINTO. Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de





Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En particular, estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

La prestación del servicio se efectuará en cada uno de los centros penitenciarios la tarde de los miércoles en horario de, 17:00 a 19:00, salvo festivos e incluido el mes de agosto, con la siguiente distribución:

-En el Centro Penitenciario de Sangonera la Verde, 2 letrados de enero a diciembre.

-En el Centro Penitenciario de Campos del Río, el servicio se prestará con 3 letrados en el período enero diciembre.

b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el resuelto sexto de esta orden.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier medio utilizado para su difusión, que ésta se realiza en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda, Secretaría General.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda y en el plazo de quince días, la información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTO. Régimen de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, y de los objetivos previstos en la presente orden de concesión, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Dicha cuenta justificativa se presentará con aportación de informe de auditor, conforme a lo dispuesto en el art.74 del citado RGS.

2. La cuenta justificativa simplificada con informe de auditor se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de **ejecución** ante la Unidad de Coordinación de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación

3. Si finalizado el plazo de justificación de tres meses no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

SÉPTIMO. Compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO. Gastos y periodo subvencionables.

1. El importe de la subvención se destina a financiar las compensaciones que corresponden a los letrados que prestan el mencionado Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en atención al siguiente detalle:

En el Centro de Sangonera, 111 euros, más 12,50 euros por desplazamiento, por letrado y día.

En el Centro de Campos del Río, 111 euros, más 47,50 euros por desplazamiento, por letrado y día.

Los gastos indirectos en lo que incurre el Colegio de Abogados por esta actividad que se estiman en 3.222,44 euros.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto subvencionable aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda según el art. 31.9 del RGS, y con arreglo a la Memoria elaborada por el Beneficiario de la subvención.

El periodo subvencionable será desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

NOVENO. Reintegro de la subvención.





Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el dispongo quinto, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada incorrectamente.

DÉCIMO. Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDÉCIMO. Publicidad.

La subvención concedida está sujeta al régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO. Régimen jurídico.

La subvención regulada en esta Orden se regirá, además de por lo establecido en ella, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

DÉCIMO TERCERO.-Notificar la presente propuesta de resolución al beneficiario para que en el plazo de diez días naturales, desde su notificación, formule aceptación de la misma, con advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Murcia (documento con fecha y firma electrónica)

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACION DE SERVICIOS.
Guillermo Insa Martínez.

